



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 010- DPIP-2016

SAN LUIS, 02 de Marzo de 2016.

VISTO:

La Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, Código Tributario de la Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que la misma en su TITULO OCTAVO- Extinción de la Obligación Tributaria- Artículo 80° y 81°, establece las modalidades de pago de las obligaciones tributarias y consideraciones sobre la fecha de pago;

Que las modalidades de pago de las obligaciones tributarias son un elemento importante de la relación fisco contribuyente y es deber de la administración discal procurar el desarrollo de los mismos a los fines de aumentar la eficiencia tributaria;

Que resulta conveniente dictar una norma resolutive que contemple todos los medios de pagos previstos hasta el presente para la cancelación de las obligaciones impositivas por parte de los contribuyentes y/o responsables;

Que corresponde a esta Dirección provincial de Ingresos Públicos reglamentar la forma, modos y proporción para cada una de las modalidades que se autoricen, las limitaciones para sus usos, las fechas de entrada en vigencia y las demás condiciones que resulten necesarias para su efectiva aplicación;

Que por Resolución General N° 19-DPIP-2002 se procedió a reglamentar las formas y modos de los distintos medios de pago que el Código Tributario establece;

Que resulta necesario modificar dicha resolución en su Artículo 1° a fin de actualizar los medios de pago vigentes hasta el presente;

Por ello,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1: Reemplazar el Artículo 1° de la Resolución General N° 19- DPIP- 2002, por el siguiente:

“ De acuerdo a lo prescripto en el Código Tributario Provincial, los contribuyentes y demás responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias mediante las siguientes modalidades:

- a) Efectivo.-
- b) Cheque a la orden de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- c) Transferencia Electrónica (M.E.P).-
- d) Débito Automático.-
- e) Pago electrónico a través de la red de cajeros automáticos.-
- f) Pago electrónico a través de internet.-
- g) Cuenta Corriente Tributaria a nombre del contribuyente y/o responsable, a favor de esta Dirección.-

La atención de los costos que se originen en la utilización de medios de pago distintos al dinero efectivo, serán a cargo del contribuyente y/o responsable que opte por el mismo; como así también los intereses que pudieran originarse por demoras en la acreditación de los pagos por razones ajenas a esta Dirección.

Las demás condiciones para el uso de los medios de pago enumerados precedentemente, que resulten necesarias para su efectiva aplicación serán establecidas en sus correspondientes instructivos reglamentados por esta Dirección Provincial de Ingresos Públicos”

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Abril de 2016.-

Artículo 3: Comunicar, publicar y archivar.-

